



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-199
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La doctora **ANA MARIA MURILLO MUÑOZ** identificada con la c. c. 1.053.787.746, en calidad de secretaria en propiedad del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, se solicitó se expidiera concepto favorable de traslado como servidora de carrera para el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, petición que radicó el primero (1) de marzo de 2024.
2. La solicitud se sustenta en su condición de servidora de carrera judicial y en la calificación integral de servicios que obtuvo en el año 2022. Para ese fin, allegó la copia de la cédula de ciudadanía, el formato de opción de sede diligenciado, la resolución No. 07 de nombramiento en propiedad con el acta de posesión y la calificación integral de servicios por el año 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir un concepto favorable de traslado como **servidora de carrera** a la doctora **ANA MARIA MURILLO MUÑOZ** en calidad de Secretaria de Juzgado de Circuito del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito nominada, en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...].”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...].”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por

razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]**. (Negrillas por fuera de texto origina).*

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...] (Negrita por fuera del texto original).

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad de este los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad

de dicha norma, como pasa a verse:

"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, necesarios para establecer la viabilidad del traslado solicitado por la servidora judicial **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ**, considerando que:

- **Requisitos generales**

1. **Solicitud expresa de la servidora judicial**

ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico, el 1 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladada del cargo de Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas; al cargo de Secretaria en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

2. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 07 del 13 de octubre de 2021 de nombramiento en el cargo de ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ en el cargo de secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas y del acta de posesión del 13 de enero de 2022 y del Escalafón ACT_ESC22-8 del 12 de octubre de 2022, que dispuso la actualización del registro seccional de Escalafón.

3. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:**

El cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran opción de sede o solicitud de traslado.

4. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que la servidora judicial tiene la propiedad, es decir Secretaria de Juzgado de Circuito, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el primero (1) de marzo de 2024, correspondiente al primer (1°) día hábil del mes de marzo de 2024, es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, que, para los juzgados penales del circuito y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es la siguiente:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito / ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Acorde a lo anterior, el cargo para el cual solicita traslado la servidora judicial ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, por ende, se cumple este elemento.

3. Calificación integral de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidora de carrera formulada por la doctora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ** identificada con la c. c. 1.053.787.746, en calidad de Secretaria de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas; **cumple** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional expida concepto favorable de traslado para el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito, en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la doctora **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ** identificada con la c. c. 1.053.787.746, en calidad de Secretaria de Juzgado de Circuito en propiedad, en el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito, en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR La presente decisión a la titular del Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede

motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARÍS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-199 del 22 de marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ANA MARÍA MURILLO MUÑOZ		18/04/2024
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG